

Nur: 50001 60 00 000 2017 00194 00
Nº Interno: 2018 0464
Sentenciado (a): Brayan David Pinzón Oliveros
Delito: Concierto para delinquir agravado, hurto calificado y agravado y tráfico y porte de armas de fuego a título de cómplice
Pena: 60 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906 de 2004.
Decisión: Niega extinción de la sanción penal y liberación definitiva
Interlocutorio N° 1068

170



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN VILLAVICENCIO (META)

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de extinción de la pena y liberación definitiva, presentada por el señor Brayan David Pinzón Oliveros.

II. ANTECEDENTES

1. Brayan David Pinzón Oliveros, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia de fecha 23 de marzo de 2018 al hallarlo penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado, hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, imponiéndole la pena de 60 meses de prisión. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. En razón de este proceso estuvo privado de la libertad desde el 6 de junio de 2017 hasta el 30 de octubre de 2019.

3. Con interlocutorio de fecha 25 de octubre de 2019 se le concedió el subrogado penal de la libertad condicional, suscribiendo diligencia de compromiso el 30 del mismo mes y año, con un periodo de prueba de **22 meses 21.63 días**.

4. Obtuvo redención de pena equivalente a **8 meses 19.37 días**.

5. No fue condenado al pago perjuicios.

III. CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 – 8 de la Ley 906 de 2004, la competencia para resolver sobre la extinción de la sanción penal, radica en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Se ocupará el despacho en determinar si hay o no lugar a decretar la extinción de la sanción penal impuesta al señor Brayan David Pinzón Oliveros, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), para tal fin, el canon 67 de Código Penal Colombiano señala;

«El Artículo 67 C.P, “EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

De la norma transcrita se infiere en primer lugar, que debe existir un periodo de prueba, como en efecto ocurrió en el presente evento en donde el mismo se fijó en **22 meses 21.63 días** por este Juzgado.

En segundo lugar, debe precisarse la fecha exacta desde la cual ese periodo comienza a correr, que no puede ser otra que aquella en la que el sentenciado suscribe la correspondiente diligencia de compromiso y en la que se compromete a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

«ARTICULO 65. OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario: 1. Informar todo cambio de residencia. 2. Observar buena conducta. 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello. 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena. Estas obligaciones se garantizarán mediante caución»

Siendo ello y luego de verificada la actuación procesal surtida, se puede concluir que el sentenciado Brayan David Pinzón Oliveros, suscribió la diligencia de compromiso, el **30 de octubre de 2019**, por lo que resulta evidente que a la fecha y contados desde allí, han

175

transcurrido **22 meses 9 días**, tiempo inferior al del periodo de prueba fijado, que se reitera, que es de **22 meses 21.63 días**, razón por la cual, por ahora no es procedente decretar la extinción de la sanción penal y, en consecuencia, no es procedente expedir el paz y salvo solicitado, en razón a que la condena impuesta no ha sido cumplida en su totalidad.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**,

V. RESUELVE

PRIMERO: Negar al señor Brayan David Pinzón Oliveros, la extinción y liberación definitiva, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUEZ

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO		CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Defensa	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Ministerio público	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.								
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.								
SECRETARIO (A) _____								